DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Santa Rosa de Osos
CONCEJO

A C U E R D O N R O . 030
- Agosto 13 de 1.984 -

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EN PARTE EL ACUERDO # 026 DE FEBRERO 14/82,- QUE REGLAMENTA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El H. Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la ley 4a. de 1.913, y

C O N S I D E R A N D O :

A.- Que el H. Concejo Municipal expidió el Acuerdo # 026 de Febrero 14/82 por medio del cual se reglamenta el Impuesto de Industria y Comercio- el cual es necesario reglamentar en parte para una mejor organización y eficiencia para el Municipio.

B.- Que la prestación e incremento de los servicios Municipales hace disponer de recursos suficientes.

C.- Que una adecuada regulación del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio refleja en beneficio general para la comunidad.

A C U E R D A :

ARTICULO 1º.- Cuando el establecimiento para cuya apertura solicita Licencia de Funcionamiento, se trate de griles, cafés , heladerías cantinas y tiendas mixtas la suma a pagar por concepto de matrícula será de diez (10) mensualidades correspondientes a la primera categoría.

PARAGRAFO 1º.- Los demás establecimientos comerciales pagarán el equivalente a cinco (5) mensualidades correspondientes de la primera categoría en su especialidad.

PARAGRAFO 2º.- La Junta de Establecimientos abiertos al público no concederá nuevas Licencias de Funcionamiento para establecimientos con venta de licor en las veredas y corregimientos del Municipio, a no serque sean establecimientos veredales ubicados en carreteras intermunicipales, ni para establecimientos con venta de licor para consumo interno en la zona residencial del área Urbana. No se autorizará el traslado de establecimientos con venta de licor de zonas comerciales a zonas residenciales. Se concederá el traslado de establecimientos con venta de licor de zonas residenciales a comerciales siempre y cuando no esten saturadas de estos.

ARTICULO 2º.- Las tarifas correspondientes ala diferentes categorías establecidas en el Título III Articulo 26 del Acuerdo # 026 de Febrero 14 de 1.982 se incrementará en un 50% a partir de la fecha del 1 de enero de 1.985.

ARTICULO 3º.- Los establecimientos cuyo funcionamiento sea permitido durante las 24 horas del día, pagarán un incremento del sobre las atrifas establecidas para los demás establecimientos.

ARTICULO 4º.- La expedición de las patentes de funcionamiento implica el pago del valor correspondiente a un mes del respectivo impuesto de Industria y Comercio; por gastos de Administración y Papelería en la expedición de patentes de funcionamiento o en su reposición se caudarán la suma de QUINIENTOS PESOS M.L. ($ 500.oo).

ARTICULO 5º.- El impuesto de Matadero público será así: por ganado mayor (por cabeza) la suma de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.oo). - ganado menor (por cabeza) la suma de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.oo). Ganado mayor fuera del matadero público (por cabeza) la suma de UN MIL PESOS ($1.000) ganado menor fuera del matadero público (por cabeza) la suma de QUINIENTOS PESOS ($ 500.oo). Por ingreso de ganado mayor a la plaza de ferias se cobrará por cabeza CINCUENTA PESOS ($ 50.oo). Por ingreso de ganado menor a la plaza de ferias se cobrara por cabeza la suma de VEINTICINCO PESOS ($ 25.oo).

ARTICULO 6º.- Por la expedición de pas y salvos Municipales se cobrará un valor de DOSCIENTOS PESOS M.L. ($ 200.oo).

ARTICULO 7º.- Los lavaderos de carros tendrán las siguientes categorías y tarifas:

Primera categoría : DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.oo)
Segunda Categoría : CINCO MIL PESOS($ 5.000.oo)
Tercera Categoría : TRES MIL PESOS ($ 3.000.oo)

ARTICULO 8º.- Quedan prohibidas las ventas ambulantes.

ARTICULO 9º.- Cuando las diferentes tarifas de impuestos y tasas municipales aquí establecidas y las demás vigentes no sean modificadas por un nuevo Acuerdo tendrán un incremento anual automatico del 20% a - partir del 1º de Enero de 1.985.

ARTICULO 10º.- El impuesto de avisos y tableros se liquidará y cobrará con una tarifa del 5% del valor del impuesto de Industria y comercio, mensualmente.

ARTICULO 11º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

DADO POR EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS A LOS TRECE DIAS DEL

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Santa Rosa de Osos
CONCEJO

(Acuerdo # 030 de Agosto 13 de 1.984)

MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO;

FREDY BOTERO RUIZ
Vicepresidente

NORA MEDINA JARAMILLO
Secretaria

El presente Acuerdo fué aprobado en tres debates diferentes los días veintiocho (28) de Abril, de 1.984. cuatro (4) de Agosto y doce (12) de Agosto de 1.984.

NORA MEDINA JARAMILLO
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 23 SEP 1984 de 19____

EL ACUERDO No. 030 fué recibido en ésta fecha

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

CERTIFICO

Que el acuerdo No. 030 que antecede fué publicado hoy 23 SEP 1984 de 19____ día de concurso público.

SECRETARIO